

Edicto de Potsdam

Nosotros, Federico Guillermo, por la Gracia de Dios, Margrave de Brandeburgo, Alto Chambelán del Sacro Imperio Romano y Elector, Duque en Prusia, Magdeburgo, Jülich, Cleves, Berg, Stettin, Pomerania, de los Casubianos y Wends, también en Silesia, de Crossen y Jägerndorf, Burgrave de Nuremberg, Príncipe de Halberstadt, Minden y Camin, Conde de Hohenzollern, Mark y Ravensberg, Lord de Ravenstein y la Tierra de Lauenburg y Bülow, etc.

Por la presente, proclame y dé a conocer a todos y cada uno que, desde las crueles persecuciones y los rigurosos malos tratos en los que nuestros correligionarios de la fe evangélica reformada han sido sometidos en el Reino de Francia desde hace algún tiempo, han causado que muchas familias retirarse y salir de dicho Reino a otras tierras. Ahora, por la justa simpatía que debemos sentir con justicia hacia estos, nuestros correligionarios, que están oprimidos y atacados por el Santo Evangelio y su pura doctrina, se ha movido gentilmente para ofrecerles a través de este Edicto firmado por nuestra propia mano un refugio seguro y gratuito en todas nuestras tierras y provincias, y además para anunciarles qué justicia, libertades y prerrogativas estamos dispuestos a conceder para ellos, con el fin de aliviar en cierta medida y hacer más tolerable la gran necesidad y tribulación con la que ha complacido al Todopoderoso, según su único consejo sabio e inescrutable, para afligir una parte tan importante de su Iglesia.

1. Para facilitar que todos aquellos que puedan decidir establecerse en Nuestras Tierras lleguen y se trasladen allí, hemos ordenado a Nuestro Enviado Extraordinario a los Estados Generales de los Países Bajos Unidos, von Diest, y a nuestro Comisionado en Ámsterdam, Romswinckel, para procurar a todos los franceses de la religión que les reportan barcos y otros artículos necesarios, y transportarlos a ellos y a los suyos desde los Países Bajos a Hamburgo, donde Nuestro Consejero Aulico y Residente en el Círculo de Baja Sajonia, von Gericke, les dará más instalaciones y ayuda que necesitan, para que puedan ser transportados al lugar en el que han elegido establecerse en Nuestras Tierras.

2. Con respecto a aquellos que desean proceder a Nuestras Tierras a través de Sedan, desde Champaña, Lorena, Borgoña y las provincias del sur de Francia, sin pasar por los Países Bajos, esas personas deben viajar a Frankfurt am Main y allí para informar a Nuestro concejal y residente, Merian, o nuestro agente Lely en Colonia, en el Rin, y les hemos dado instrucciones a ambos de proporcionarles dinero, pasaportes y barcos, y enviarlos por el Rin a Nuestro Ducado de Cleves, donde Nuestro Gobierno vela para que se establezcan en Nuestras Tierras de Cleves y Mark o, si desean ir

más allá en otras de Nuestras Provincias, se les proporcionen todos los artículos necesarios para ello.

3. Dado que Nuestras Tierras no solo están bien y ampliamente dotadas de todo lo necesario para mantener la vida, sino que también están muy bien adaptadas para el establecimiento de todo tipo de manufacturas, comercio y tráfico por tierra y agua, permitimos, de hecho, a aquellos estableciéndose libremente para establecerse donde sea más conveniente para su profesión y forma de vida, en Nuestro Ducado de Cleves, en los Condados de Mark y Ravensberg, los Principados de Halberstadt y Minden, o en el Ducado de Magdeburgo, el Electoral Marca de Brandeburgo y los ducados de Pomerania y Prusia; pero dado que consideramos que en Nuestra marca electoral de Brandeburgo, las ciudades de Stendal, Werben, Rathenow, Brandeburgo y Frankfurt, y en el Ducado de Magdeburgo, las ciudades de Magdeburgo, Halle y Calbe, y en Prusia, la ciudad de Königsberg, será lo más conveniente para ellos, tanto porque pueden vivir allí a un precio muy bajo como por las instalaciones que encontrarán allí para vivir y practicar un oficio. Hemos hecho una provisión y anunciamos nuestro mandato tan pronto como cualquiera de los llamados Evangélicos Reformados Franceses que llegan allí, deben ser bien recibidos y ayudados en todas las formas posibles para establecerse. Por lo cual dejamos a su libre elección elegir su lugar de asentamiento en cualquier otro lugar en Nuestras Provincias fuera de las ciudades mencionadas anteriormente, donde les resulte más conveniente practicar sus profesiones y oficios.

4. La propiedad personal que traen consigo, incluida la mercancía y otros enceres, debe estar totalmente exenta de impuestos, derechos de aduana, licencias u otras imposiciones de cualquier tipo, y no debe ser detenida de ninguna manera.

5. Y mientras que los pueblos y aldeas en los que un número de dichos protestantes se asentarán y se establecerán contienen ciertas casas en mal estado, abandonadas y ruinosas, cuyos dueños no tienen los medios para repararlas y restaurarlas en buenas condiciones, nos conferimos y asignar lo mismo en dominio absoluto a Nuestros co-religiosos franceses, sus hijos y los hijos de sus hijos, y también estipular que los antiguos propietarios serán compensados por el valor de dichas casas, y las mismas serán totalmente liberadas de todos los gravámenes, hipotecas, atrasos de impuestos y todas las demás deudas similares. Además, ordenamos que se les suministre gratis de madera, cal y otros materiales necesarios para la reparación de dichas casas y les otorgamos una exención de seis años de todos los impuestos, alojamiento y otros cargos públicos de cualquier tipo y orden adicional para que en dichos seis años no se exigirá a los ocupantes que paguen ningún impuesto, excepto el impuesto especial sobre el consumo.

6. De manera similar, establecemos que en las ciudades y otros lugares en los que hay ciertos lugares y sitios vacíos, estos no solo se asignarán, con todos los jardines, campos, prados y pastos que pertenezcan a ellos, a Nuestros co-religiosos protestantes de nacionalidad francesa en propiedad perpetua, pero también que la misma será totalmente liberada de todos los cargos y servidumbres que se les impongan, y además, se les proporcionará gratuitamente con todos los materiales requeridos por ellos para el cultivo de estos sitios, y las nuevas casas construidas por ellos y sus habitantes no serán responsables de ningún cargo, excepto dicho impuesto especial, durante los primeros diez años. Y dado que también tenemos la gentileza de proporcionar todas las instalaciones posibles para la recepción y el establecimiento de dichas personas en Nuestras Tierras, hemos recibido órdenes de los magistrados y otros funcionarios de estas Provincias para contratar ciertas casas en cada ciudad en la que dichos franceses pueden ser recibidos a su llegada, y el alquiler de los mismos para ellos y sus familias se pagará durante cuatro años, con la condición, sin embargo, de que se les exija a su debido tiempo cultivar los sitios puestos a su disposición.

7. Tan pronto como estos, Nuestros co-religiosos franceses de la fe reformada evangélica se hayan establecido en cualquier pueblo o aldea, serán admitidos a los derechos domiciliarios y las libertades artesanales habituales allí, gratis y sin pago de ninguna tarifa; y tendrá derecho a los beneficios, derechos y privilegios que disfrutaran nuestros otros sujetos nativos que residen allí. También los declaramos totalmente exentos del llamado droit d'aubaine y otros cargos similares comúnmente impuestos a los extranjeros en otros reinos, tierras y repúblicas y, en general, deseamos que sean considerados y tratados en el mismo pie que nuestros nativos.

8. No solo aquellos que desean establecer la fabricación de telas, productos, sombreros u otros objetos en los que están capacitados para disfrutar de todas las libertades, privilegios e instalaciones necesarias, sino que también deben tomarse medidas para que puedan recibir asistencia y ayuda en la medida de lo posible con dinero y cualquier otra cosa que necesiten para realizar su intención.

9. A aquellos que se establezcan en el país y deseen mantenerse por la agricultura se les dará una parcela de tierra para cultivar y se les proporcionará todo lo que necesiten para establecerse inicialmente, y en otros aspectos ayudarán como se ha hecho previamente con varias familias suizas que han entrado en nuestra tierra y se establecieron allí.

10. Con respecto a la jurisdicción y la solución de demandas y disputas que surjan entre dichas familias francesas, aceptamos gentilmente y por la presente

reconocemos que en las ciudades donde hay varias familias francesas elegirán uno de su propio número que será competente para lograr un trato amistoso, asentamientos de tales diferencias en forma sumaria. Pero si tales disputas surgen entre alemanes por un lado y franceses por el otro, serán investigados conjuntamente y en común por el magistrado de cada localidad y por la persona elegida por los franceses para ser su portavoz, y se emitirá un juicio sumario, lo que también se hará cuando las diferencias que surjan entre los franceses entre sí no puedan resolverse mediante el procedimiento de conciliación anterior.

11. Nuestros co-religiosos franceses en cada ciudad recibirán su propio pastor, y el Servicio Divino se llevará a cabo en el idioma francés con los mismos ritos y ceremonias que hasta ahora se habían acostumbrado en las Iglesias reformadas evangélicas en Francia.

12. Y de la misma manera en que aquellos nobles franceses que previamente buscaron la admisión a Nuestra protección y Nuestro servicio disfrutaban de los mismos honores, dignidades y prerrogativas que Nuestros otros nobles súbditos, y de hecho también hemos empleado a varios de ellos en los más altos cargos y cargos de honor en Nuestra Corte, y también en Nuestras fuerzas armadas, por lo que consentimos gentilmente en conferir la misma gracia y promoción a los nobles franceses que se establezcan en Nuestra Tierra en el futuro, y admitirlos a todos los cargos, servicios y dignidades por los cuales ellos están calificados del mismo modo, si compran y adquieren feudos y otras propiedades nobles en Nuestras Tierras, también disfrutarán de los mismos derechos, privilegios, libertades e inmunidades que disfrutaban Nuestros súbditos nacidos.

13. Todos los derechos, privilegios y otros beneficios mencionados en los puntos y artículos anteriores se refieren no solo a quienes llegan de aquí en adelante a Nuestras Tierras, sino también a aquellos que escaparon de Francia antes de la publicación de este Edicto y se refugiaron en estas Nuestras Tierras, antes persecuciones religiosas previas; pero aquellos que se dedican a la fe católica romana no tienen forma de presumir el tener ese favor.

14. Proponemos establecer Comisiones en todas y cada una de Nuestras Tierras y Provincias a las que dichos franceses pueden postularse tanto a su llegada como después, y recibir de ellos asesoramiento y asistencia; por el cual ordenamos con la mayor gracia y seriedad a todos nuestros gobernadores, gobiernos y otros siervos y comandantes en las ciudades y en el país, en todas nuestras provincias, a través de este edicto público y también a través de órdenes especiales, para llevar a cabo a nuestros llamados co-reformados evangélicos franceses, religiosos, todos y cada uno,

tantos de ellos como vengan a nuestro país, bajo su especial cuidado y protección, para mantenerlos y mantenerlos expresamente en todos los privilegios que les concedemos, y de ninguna manera sufrir aún el menor daño. No se les hará injusticia o vejación, sino que se les muestre toda la ayuda, amistad y buen trato. Hemos firmado este Edicto para el registro con nuestra propia mano y hemos tenido nuestro sello de gracia impreso en él.

Dictado en Potsdam, el 29 de octubre de 1685.

Federico Guillermo
Elector

Traducido por Andrés San Martín Arrizaga
www.escriturayverdad.cl